

Segundo.—El presupuesto es de 220.500 pesetas, de las que 156.870 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 63.630 serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en la referida ampliación de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de enero de 1969 sobre concesión a la Empresa «Larry Casing, S. L.», de Villaverde Alto (Madrid), del régimen de admisión temporal de tripas saladas de cordero sin calibrar para su elaboración de tripas calibradas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Larry Casing, S. L.», de Villaverde Alto (Madrid), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tripas saladas de cordero sin calibrar para su transformación en tripas saladas de cordero calibradas para su destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Larry Casing, S. L.», de Villaverde Alto (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de tripas saladas de cordero sin calibrar para su elaboración en tripas saladas de cordero calibradas con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Madrid-Barajas y las exportaciones por las de Madrid-Barajas, Bilbao, Valencia y Alicante.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en la calle de las Lenguas, de Villaverde Alto (Madrid).

El almacenamiento de las primeras materias importadas en este régimen tendrá lugar en locales distintos de aquellos que se destinen a almacenar materias primas nacionales o nacionalizadas análogas, debiendo igualmente realizarse en momentos diferentes el proceso de selección y calibrado de ambas, según su origen.

5.º La mercancía, desde su importación en admisión temporal, y el producto transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones habrán de realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º La Entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de la primera materia importada, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas para la elaboración serán el 10 por 100. Por consiguiente, por cada 100 kilogramos de tripas calibradas exportadas habrán de darse de baja en la cuenta 111,111 kilogramos de tripas importadas.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aque-

llas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

11. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de enero de 1969 por la que se concede a «Chapas Hermanos Martínez y Pastor, Sociedad Limitada», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo, por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados y chapas de maderas tropicales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chapas Hermanos Martínez y Pastor, S. L.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados y chapas de maderas tropicales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Chapas Hermanos Martínez y Pastor, S. L.», con domicilio en Castellón, 10, Sedavi (Valencia), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo (P. A. 44.03.E) por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados de maderas tropicales (P. A. 44.15) y chapas de maderas tropicales (P. A. 44.14).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapados o chapas de maderas tropicales podrán importarse 1.500 kilogramos de maderas tropicales en rollo.

Dentro de estas cantidades se consideran inermas el 6 por 100 de la materia prima importada, que no adeudará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 48 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 44.01.E, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

3.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de enero de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal que tiene concedido la firma «Seidensticker Española, S. A.» por Decreto 2267/1965, de 22 de julio.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Seidensticker Española, S. A.», de Tarragona, beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Decreto 2267/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1965), y ampliaciones posteriores para la importación de tejido de algodón «popelín», acabado especial que no precisa plancha, color blanco (90 centímetros de ancho, 135 gramos metro cuadrado aproximadamente), con el que fabrica camisas para caballero destinadas a la exportación, solicita sea ampliado dicho régimen en el sentido de que las importaciones puedan ser, indistintamente, bien del citado tejido, bien de otro mixto de algodón (53 %) y poliéster (47 %), de 110 centímetros de ancho y 118 gramos por metro cuadrado aproximadamente.

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria, a la vista de los informes emitidos por los Organismos asesores y al amparo del artículo décimo del mencionado Decreto 2267/1965 de concesión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Seidensticker Española, S. A.», de Tarragona, por Decreto 2267/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1965), y ampliaciones posteriores, en el sentido de que el tejido a importar pueda ser, indistintamente, bien de algodón «popelín» acabado especial que no precisa plancha, color blanco (90 centímetros ancho, 135 gramos metro cuadrado aproximadamente, bien mixto de algodón (53 %) y poliéster (47 %), con un peso de 118 gramos metro cuadrado aproximadamente y un ancho de 110 centímetros.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que:

Por cada cien camisas para caballero provistas de puños sencillos exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento noventa y tres metros lineales de tejido (de 110 centímetros de ancho); y

Por cada cien camisas para caballero provistas de puños dobles exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal doscientos cuatro metros lineales de tejido (de 110 centímetros de ancho).

En ambos casos se considerarán subproductos el 12 por 100 del tejido importado, que adeudarán con arreglo a su valoración como tales, por la partida arancelaria 63.02.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ANEXO número 26 a la Circular número 3/1968, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que desarrolla el Decreto 563/1968 («Boletín Oficial del Estado» número 75), por el que se regulan determinados aspectos del comercio del ganado y carnes y se fijan los precios de garantía de las canales de bovino, ovino, porcino y pollos en la campaña 1968-1969.

Ampliación a la relación segunda de plantas fundidoras designadas para la fusión de tocino.

La capacidad de fusión diaria de tocino queda ampliada en la planta que se cita hasta el total de kilogramos que se expresan:

Planta fundidora: Inquimeso. Localidad y provincia: Soria. Fusión diaria concertada: 15.000.

Madrid, 20 de enero de 1969.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, de ...

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de enero de 1969.

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,622	69,832
1 Dólar canadiense	64,908	65,104
1 Franco francés nuevo	14,064	14,106
1 Libra esterlina	166,359	166,860
1 Franco suizo	16,107	16,155
100 Francos belgas	138,758	139,177
1 Marco alemán	17,376	17,428
100 Liras italianas	11,153	11,188
1 Florín holandés	19,241	19,299
1 Corona sueca	13,464	13,504
1 Corona danesa	9,270	9,297
1 Corona noruega	9,736	9,765
1 Marco finlandés	16,658	16,708
100 Chelines austriacos	268,919	269,731
100 Escudos portugueses	244,105	244,842

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de diciembre de 1968 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Calderón de la Barca».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado para resolver la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Calderón de la Barca», correspondientes al año 1968;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto del mismo año) se convocaron los concursos para otorgar los citados Premios Nacionales, dotándose cada uno de ellos con la cantidad de cincuenta mil pesetas;

Resultando que previa la tramitación correspondiente y de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno de la citada convocatoria quedó constituido el Jurado con fecha 17 de diciembre de 1968, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor don Carlos Robles Piquer, Director general de Cultura Popular y Espectáculos, integrándolo, como Vocales, el excelentísimo señor don Ignacio Luca de Tena, Marqués de Luca de Tena, en representación de la Real Academia Española; doña Josefina García Aráez, designada por la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza; don Gabriel Juliá Andrés, representando al Ateneo de Barcelona; doña Carmen Conde Arellán, Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» 1967; don Luis de Castresana Rodríguez, Premio Nacional de Literatura «Miguel de Cervantes» 1967, y don Víctor Ruiz Irlarte, Premio Nacional de Literatura «Calderón de la Barca» 1967, actuando como Secretario el Jefe del Gabinete Jurídico-Administrativo de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, don Enrique González-Estéfani y Robles;

Resultando que celebradas las oportunas deliberaciones, el Jurado acordó, por mayoría de votos, proponer la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Calderón de la Barca», respectivamente, al libro titulado «Coro de Animas», editado por Biblioteca Nueva y del que es autor don Diego Jesús Jiménez; a la obra titulada «Auto de fe», publicada por Ediciones Guadarrama y de la que es autor don Carlos Rojas, y a la obra teatral titulada «Una noche de lluvia», original de don Joaquín Calvo Sotelo, estrenada en el teatro Lara, de Madrid, el 8 de octubre de 1968;

Considerando que extendida la correspondiente acta del fallo se han observado en la tramitación del expediente los preceptos jurídicos y administrativos que son de obligación de estos concursos.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta del Jurado, he resuelto

Primero.—Conceder el Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» al libro titulado «Coro de Animas», editado por Biblioteca Nueva y del que es autor don Diego Jesús Jiménez.